JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023-00094-00**
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIIVA
Demandado	ELIZABETH CRISTINA GIRALDO MORALES
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	215

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra la señora ELIZABETH CRISTINA GIRALDO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía 43.289.026, con base en el PAGARÉ número 47963 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47963 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($518.456.773) conforme a dicho título valor.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 47963, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor ELIZABETH CRISTINA GIRALDO MORALES el día

primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el titulo valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículo 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga la demandada, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a – 24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 –02 Andes, Antioquia, correo electrónico: avs2324@bancodebogota.com.co y ger324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A –50 primer Piso, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO –BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

En lo referente al embargo de los productos financieros secretaría librará los oficios del caso y advirtiendo a los responsables que su límite será OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($855.453.674).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor ELIZABETH CRISTINA GIRALDO MORALES que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($518.456.773), como capital insoluto del pagaré número 47963 que otorgara el día primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor ELIZABETH CRISTINA GIRALDO MORALES, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a –24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 –02 Andes, Antioquia, correo electrónico: avs2324@bancodebogota.com.co y ger324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A –50 primer Piso, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO –BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Secretaría librará los oficios del caso y advirtiendo a los responsables que su límite será OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($855.453.674).

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Reconocer personería parta litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. **065** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4492e27f6fb23497390024920cf6994513ff11a45abad1a9ae6d934c5d0f70**
Documento generado en 24/04/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica